

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.430 y tarjeta profesional No. 82.454 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 12 de mayo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Cootrasena
Demandado	Bernardo de Jesús Piedrahita Hincapié y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00562 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA “COOTRASENA”** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **BERNARDO DE JESÚS PIEDRAHITA HINCAPIÉ, NEFTALÍ DE JESÚS CORREA GÓMEZ y CALOR MARIO OSORIO JIMÉNEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Allegará un nuevo poder que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso. Se precisa que el reconocimiento de firma ante notario no supe la presentación personal y si bien en el sello de la notaría inicialmente se dice que Carlos Mario González Arango compareció a dicho lugar, el sello es bastante borroso y no permite la lectura de todo su contenido, por lo tanto, no hay como determinar que la persona que confirió el poder reconoció su firma.
- 2).** Reformulará la pretensión segunda de la demanda ya que los intereses moratorios son pretendidos desde el mismo día de vencimiento de la obligación, fecha para la cual la deudora aún no había incurrido en mora.

3). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32585e3505a6a5aacfab2edd0dea1f09a5db2bb30844986d727e655ef7dd401c**

Documento generado en 13/05/2021 07:47:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>